

Ocho de junio de dos mil veintiuno.

Extra Proceso	:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	:	MAILYN VALENTINA MURILLO QUIRAMA
Radicación	:	6319040890022021 00003-00
Interlocutorio	:	173

Procede el despacho dentro del trámite Extraproceso de la referencia, por no tener la solicitante quien actúa en representación de su menor hija Eilyn Luciana Quintero Murillo, capacidad económica para asumir los honorarios de profesional del Derecho y costos de proceso sin detrimento de su propia subsistencia.

De conformidad con lo normado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, le designará un apoderado para que en su nombre adelante las diligencias pertinentes para el logro de su pretensión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la abogada **ANA MARÍA GÓMEZ HINCAPIE**, quien se localiza en la Carrera 15 No. 18-42 Edificio Firenze Oficina 301. Celular 3185939011 y correo electrónico abogadagomezhincapie@gmail.com, como abogada de AMPARO DE POBREZA, para que en nombre de la menor EILYN LUCIANA QUINTERO MURILLO, quien actua por intermedio de su progenitora MAILYN VALENTINA MURILLO QUIRAMA, adelante proceso de FIJACION CUOTA ALIMENTOS Y CUIDADO PERSONAL.

SEGUNDO : Notificar esta providencia a la abogada designada, haciéndole conocer que debe expresar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de incurrir en falta a la diligencia profesional (Art.154 inciso 3° del C. G. P.)

TERCERO: Librar por secretaría oficio conforme al inciso 2º del artículo 49 del C. G. P.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACION EN **ESTADO EL**

09 DE JUNIO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA.